

27X3 1/2 Gum dipped.....	5 30.....	1.05.....	
27X3.85'20 Gum dipped ballon cord.....	5 25.....	1.15.....	7.15
25X3.85'18 Gum dipped ballon cord.....	4 80.....	1.10.....	3.85
24X3.30'18 Gum dipped ballon cord.....	4 55.....	1.05.....	
26X3.30'20 Gum dipped ballon cord.....	4 80.....	1.10.....	
Solid tires maxi-cushion tires for light trucks			
30X3 1/2 R. M. C.....	16 90.....		
30X5 R. M. C.....	37 00.....		
26X6 pneumatic truck type ford.....	23 45.....	3.15.....	

Solid tires non skid hy type cushion.

32X4.....	25 20		
34X4.....	26 45		
36X4.....	28 20		
32X5.....	32 80		
34X5.....	34 50		
36X5.....	36 75		
40X5.....	40 75		
32X6.....	40 45		
34X6.....	43 80		
36X6.....	47 00		
40X6.....	52 35		
34X7.....	52 80		
36X7.....	57 15		
40X7.....	63 70		

Accesorios y equipos para la reparación de llantas

Cemento no inflamable para tubos neumáticos (lata de 1/2 pinta) doc.....	2 15		
Cemento no inflamable para tubos neumáticos (tubos 3/4 X4 pgs) gruesa.....	5 75		
Cemento no inflamable para tubos neumáticos (tubos 1" X4") gruesa.....	7 15		
Cemento para llantas ("Care-Out") en lata de 2 onzas, docena.....	2 61		
Tapones de goma para llantas (50 en cada caja) la caja.....	2 38		
Parches (zapatos) reforzados para llantas tamaño 2X8 pulgadas, número 102 gruesa.....	33 75		
Parches (zapatos) reforzados para llantas tamaño 3 1/2 X10 pgs (103) gruesa.....	35 75		
Parches para reventaduras (blow-out patches) tamaño 3 1/2 pgs (Nº30) gruesa.....	21 50		
Parches para reventaduras (blow-out patches) tamaño 4 pulgadas gruesa.....	24 10		
Parches para reventaduras (blow-out patches) tamaño 4 1/2 pgs gruesa.....	26 70		
Parches para reventaduras (blow-out patches) tamaño 5 pgs gruesa.....	30 15		
Parches para reventaduras (blow-out patches) para llantas ballon 4 40 la gruesa.....	39 25		
Parches para reventaduras (blow-out patches) para llantas ballon 5 25 la gruesa.....	45 25		
Parches para reventaduras (blow-out patches) para llantas ballon 6 20 la gruesa.....	53 75		
Parches secos para válvulas de tubos neumáticos, docena.....	1 31		
Equipos para parchar tubos número 1 "Holdfast", gruesa.....	23 35		
Equipos para parchar número 2 "Holdfast", gruesa.....	63 00		
Equipos para reparar tubos (tamaño para taller) docena.....	15 75		
Gutapercha adherente en rollos pequeños número 1 en cajas de 32.....	0 81		
Gutapercha adherente en rollos medianos número 2 en caja de 16, cada caja.....	0 78		
Gutapercha adherente en rollos grandes número 4, docena.....	1 16		
Manguera para radiadores, 3 pies de largo 1 1/2" diam., el pie.....	0 17		
Manguera para radiadores 1 1/2" diam., 3 pies largo.....	0 18		
Manguera para radiadores 1 1/4" diam., 3 pies largo.....	0 20		
Tiras de tela para llantas ajustables número 2, la gruesa.....	49 75		
Tiras de tela para llantas ajustables número 3, la gruesa.....	65 00		
Manómetros para medir la presión de llantas comunes, cada uno.....	0 94		
Manómetros para medir la presión de llantas comunes, cada uno.....	0 98		
Manómetros para medir la presión de llantas para camiones, cada uno.....	1 05		
Tapitas para válvulas de tubos, el millar.....	35 50		
Mecanismos interiores para válvulas de tubos, el millar.....	76 40		
Equipos eléctricos para vulcanizar parches de tubos, cada uno.....	11 40		
Equipos eléctricos para vulcanizar parches en tubos (dos parches) cada uno.....	18 75		
Pintura especial para llantas y techos de automóviles en latas de una pinta, la docena.....	3 60		

Chrysler Fargo Commercial Trucks

Chrysler Fargo Packer 1/2 Ton.

Complete wish panel body (painted)..... 1 005 00

Chrysler Fargo Clipper 3/4 tonelada..... 1 211 00

Complete with class panel body (painted).....

Chrysler Fargo Freightier 1 tonelada..... 932 00

Chassis with cow land front bumper.....

Es entendido que el despacho de estos efectos solo podrá hacerlo mediante órdenes o requisiciones expedidas y firmadas por el Jefe de Materiales y Compras, o por los funcionarios expresamente autorizados por la Secretaría de Hacienda y Tesoro para expedir tales órdenes o requisiciones.

2º.—El Contratista se compromete a que los precios unitarios establecidos, serán iguales, bien se trate de la cantidad unitaria fijada o de cantidades mayores.

3º.—El Contratista en caso de no tener en existencia algunos de los efectos que deba suministrar, se compromete a adquirirlos por su cuenta de otros comerciantes y suministrarlos a los precios fijados, siempre que sean de la misma calidad y marca contratada. En caso de no ser de la calidad y marca contratada el Gobierno a su juicio puede rechazarlos, y en este caso el contratista deberá suministrarlos dentro del término prudencial que se fijará.

4º.—El Contratista deberá pasar al Gobierno dentro de los primeros cinco días de cada mes, la cuenta de los efectos suministrados durante el mes anterior, a la cual acompañará las órdenes o requisiciones respectivas, como comprobante de su crédito.

5º.—El Gobierno se compromete a no comprar de ninguna otra persona o entidad ninguno de los artículos y efectos de que trata la cláusula 1ª de este contrato, durante el período del mismo.

6º.—El Gobierno se compromete a pagar al Contratista el valor de los artículos y efectos suministrados, dentro del mes en que le sean presentadas las cuentas respectivas, conforme a la cláusula 4ª de este convenio.

7º.—Queda entendido que las obligaciones contraídas por el Contratista y el Gobierno, son para el suministro y compra de los artículos objeto de este contrato, siempre que se refiera a los suministros ordinarios o corrientes para el servicio público; pero en caso de tener necesidad el Gobierno de hacer alguna compra extraordinaria de los mismos efectos, se reserva el derecho de llamar a licitación pública para ese suministro especial extraordinario, o para importar el mismo Gobierno, los referidos artículos, si lo creyere conveniente.

8º.—Este contrato estará en vigor desde 1º de Septiembre de 1929 hasta el 28 de Febrero de 1930.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE

El Contratista,

Hamy W. Wight

Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Panamá, Octubre 7 de 1929.

APROBADO:

F. H. AROSEMENA

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE

CONTRATO NUMERO 36 DE 1929

Entre los suscritos, Tomás Gabriel Duque, Secretario de Hacienda y Tesoro debidamente autorizado por el Presidente de la República, que en el curso de este contrato se llamará "El Gobierno", por una parte, y la mueblería "El Esfuerzo" C. Sáenz, comerciante, establecido en la ciudad de Panamá, R. de P., por la otra parte, que en los sucesivos se denominará El Contratista, hemos celebrado el siguiente contrato:

1º.—El Contratista se compromete a suministrar al Gobierno, los siguientes efectos a los precios unitarios que en cada caso se establecen, así:

Estantes para libros 54" X 32" X 13 de caoba.....	B. 25 00
Estantes para libros 66" X 40" X 14.....	35 00
Escritorio de 3 gavetas 36X28X30 de caoba.....	30 00
Escritorio de 4 gavetas 40X32X30 de caoba.....	35 00
Escritorio de dos cuerpos con 5 gavetas 54X34X30.....	60 00
Escritorios de dos cuerpos con 7 gavetas 60X36X30.....	85 00
Mesas para máquinas de escribir 30X17X20.....	10 00
Pupitres para maestros 32X22X30.....	10 00
Pizarrones para escuelas 72X30 de pino colorado.....	6 75
Perchas verticales 72X4.....	17 50
Perchas horizontales 48X6 con 4 ganchos.....	5 00
Sillas giratorias sin brazos.....	17 00
Sillas para mecanógrafos.....	17 00
Sillas paradas de caoba con asiento liso.....	6 00
Silla parada de caoba con asiento vaciado.....	6 00
Sillas pitorona de caoba.....	10 00
Sillas giratorias con brazo, barnizada a muñeca.....	18 00

Es entendido que el despacho de estos efectos, solo podrá hacerlo mediante órdenes o requisiciones expedidas y firmadas por el Jefe de Materiales y Compras, o por los funcionarios expresamente autorizados por la Secretaría de Hacienda y Tesoro para expedir tales órdenes o requisiciones.

2º.—El contratista se compromete a que los precios unitarios establecidos, serán iguales, bien se trate de la cantidad unitaria fijada o de cantidades mayores.

3º.—El Contratista en caso de no tener en existencia algunos de los efectos que deba suministrar, se compromete a adquirirlos por su cuenta de otros comerciantes y suministrarlos a los precios fijados, siempre que sean de la misma calidad y marca contratada. En caso de no ser de la calidad y marca contratada el Gobierno a su juicio puede rechazarlos, y en este caso el contratista deberá suministrarlos dentro del término prudencial que se le fijará.

4º.—El Contratista deberá pasar al Gobierno dentro de los primeros cinco días de cada mes, la cuenta de los efectos suministrados durante el mes anterior, a la cual acompañará las órdenes o requisiciones respectivas, como comprobantes de su crédito.

5º.—El Gobierno se compromete a no comprar de ninguna otra persona o entidad ninguno de los artículos y efectos de que trata la cláusula 1ª de este contrato durante el período del mismo.

6º.—El Gobierno se compromete a pagar al Contratista el valor de los artículos y efectos suministrados, dentro del mes en que le sean presentadas las cuentas respectivas, conforme a la cláusula 4ª de este convenio.

7º.—Queda entendido que las obligaciones contraídas por el Contratista y el Gobierno, son para el suministro y compra de los artículos objeto de este contrato, siempre que se refiera a los suministros ordinarios o corrientes para el servicio público; pero en caso de tener necesidad el Gobierno de hacer alguna compra extraor-

dinaria de los mismos efectos, se reserva el derecho de llamar a licitación pública para ese suministro especial extraordinario, o para importar el mismo Gobierno, los mismos artículos si lo creyere conveniente.

8º.—Este contrato estará en vigor desde el 1º de Septiembre de 1929 hasta el 28 de Febrero de 1930.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE

El Contratista,

Constantino Sáenz

Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Panamá, Octubre 7 de 1929.

APROBADO:

F. H. AROSEMENA

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE

CONTRATO NUMERO 37 DE 1929

Entre los suscritos, Tomás Gabriel Duque, Secretario de Hacienda y Tesoro, debidamente autorizado por el Presidente de la República, que en el curso de este contrato se llamará "El Gobierno", por una parte y Guardia y Compañía, comerciante establecido en la ciudad de Panamá, R. de P., por la otra parte que en lo sucesivo se denominará "El Contratista", hemos celebrado el siguiente contrato:

1º.—El Contratista se compromete a suministrar al Gobierno, los siguientes efectos a los precios unitarios que en cada caso se establecen, así:

Pintura universal para conservar techos, galón.....	B	1 85
Pintura brillante para casas, blanco y de color, galón.....		3 70
Pintura mate para interiores de casas, galón.....		3 20
Pintura aparente para talleres, galón.....		3 60
Pintura como suprema, galón.....		3 20
Pintura para piso de hormigón, galón.....		3 60
Pintura para concreto y estuco, galón.....		3 50
Pintura para acero color natural, galón.....		3 70
Pintura para hierro galvanizado, galón.....		3 20
Oxido negro, galón.....		1 60
Primeros para impedir que se vomiten las paredes, galón.....		2 20
Pintura blanca superlute mate o brillante, galón.....		3 20
Polvos Beauxtex para decorar paredes interiores de edificios, 400 lbs.....		126 00
Desinfectantes para inodoro, la docena de bloquesitos.....		3 70
Pintura óxido rojo, galón.....		2 10

Es entendido que el despacho de estos efectos, solo podrá hacerlo, mediante órdenes o requisiciones expedidas y firmadas por el Jefe de Materiales y Compras, o por los funcionarios expresamente autorizados por la Secretaría de Hacienda y Tesoro para expedir tales órdenes o requisiciones.

2º.—El Contratista se compromete a que los precios unitarios establecidos, serán iguales, bien se trate de la cantidad unitaria fijada o de cantidades mayores.

3º.—El Contratista en caso de no tener en existencia algunos de los efectos que deba suministrar, se compromete a adquirirlos por su cuenta de otros comerciantes y suministrarlos a los precios fijados, siempre que sean de la misma calidad y marca contratada. En caso de no ser de la calidad y marca contratada el Gobierno a su juicio puede rechazarlos y en este caso el contratista deberá suministrarlos dentro del término prudencial que se le fijará.

4º.—El Contratista deberá pasar al Gobierno dentro de los primeros cinco días de cada mes, la cuenta de los efectos suministrados durante el mes anterior, a la cual acompañará las órdenes o requisiciones respectivas, como comprobantes de su crédito.

5º.—El Gobierno se compromete a no comprar de ninguna otra persona o entidad ninguno de los artículos y efectos de que trata la cláusula 1ª de este contrato, durante el período del mismo.

6º.—El Gobierno se compromete a pagar al Contratista el valor de los artículos y efectos suministrados, dentro del mes en que le sean presentadas las cuentas respectivas, conforme a la cláusula 4ª de este convenio.

7º.—Queda entendido que las obligaciones contraídas por el Contratista y el Gobierno, son para el suministro y compra de los artículos objeto de este contrato, siempre que se refiera a los suministros ordinarios o corrientes para el servicio público; pero en caso de tener necesidad el Gobierno de hacer alguna compra extraordinaria de los mismos efectos, se reserva el derecho de llamar a licitación pública para ese suministro especial extraordinario, o para importar el mismo Gobierno, los referidos artículos, si lo creyere conveniente.

8º.—Este Contrato estará en vigor desde el 1º de Septiembre de 1929 hasta el 28 de Febrero de 1930.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE

El Contratista,

Por Guardia y Compañía

Ricardo Adolfo de la Guardia

Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Panamá, 7 de Octubre de 1929.

APROBADO:

F. H. AROSEMENA

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Habiendo uso del poder que en el despacho a su digno cargo reposa, suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América bajo el número 256,316 a favor de la "American Chain Company, Inc.", corporación del Estado de Nueva York, domiciliada en la Avenida Connecticut N° 929, ciudad de Bridgeport, Estado de Connecticut, Estados Unidos de América.

Descripción: La marca en referencia consiste en la palabra distintiva

ACCO

Efectos que ampara: cadena de metal ordinario; cadenas de metal ordinario; anillos de metal ordinario para fines generales; aros de metal ordinario para fines generales; ganchos de metal ordinario para fines generales; grampas; "eyebolts"; pernos; eslabones de reparación; pasadores; cadenas para ruedas de vehículos para evitar que los vehículos patinen; cadenas para la reparación de llantas; cadenas para la cara de llantas que se usan con aparejos para ruedas de vehículos para evitar que los vehículos patinen ("tread chains for anti-skid devices for vehicle wheels"); pasadores del engranaje; redes para cargamentos; grilletes; eslabones giratorios; aparatos para anclar cadenas; barras para "bumpers", cazonetes; grapas; aparejos para apretar cadenas que se usan para evitar que vehículos patinen ("tensioning devices for anti-skid chains for vehicles"); aparejos para asegurar cadenas de bastidores ("sash-chain fastening devices"); aparejos para conectar barras de "bumpers" en automóviles; cadenas adaptadas para fijarlas en los cascotes de caballos; cadenas para gatos de automóviles; armellas.

La marca se aplica o se fija en los efectos mismos, o en los paquetes, envases, cajas y receptáculos de toda clase de los efectos, y en las envolturas, propaganda y anuncios etc., de manera que se estima conveniente.

Se reserva el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo como queda dicho.

Acompaña todos los requisitos legales del caso.

Panamá, Diciembre 10 de 1929.

E. S. Humber.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Diciembre 27 de 1929.

Publíquese la solicitud anterior, en la GACETA OFICIAL, Si después de transcurridos 90 días desde la fecha de la primera publicación no se hubiere formulado oposición, se hará el registro solicitado.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas,

C. J. QUINTERO.

2 vs.—2

SOLICITUD

de registro de rótulo comercial.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Presenta.

Solicito, de la manera más respetuosa, el registro o patente comercial para el establecimiento comercial, del cual s y bueno hacen como seis años, mas o menos, y que he venido explotando sin trastorno de ninguna clase.

Nos llamamos Mantovani Hermanos (que es el nombre de la firma comercial o sociedad del negocio), somos mayores de edad, vecinos de esta Capital, habitamos la casa número 23, "Plaza de Bolívar" en esta ciudad. El nombre distintivo es

HOTEL COLOMBIA

cuyo uso lo haremos en letreros o tabillas adecuados al frente del establecimiento, lo mismo en letreros en luz eléctrica, en membretes, en cartas, facturas y en cualesquiera otras maneras convenientes.

El establecimiento está destinado a la preparación y venta de toda clase de comidas y alojamiento de pasajeros. Nuestro propósito es que el nombre de "Colombia" no sea explotado en negocios similares, como en hoteles y pensiones, restaurantes, que podrían llamarse "Gran Hotel Colombia", "Pensión Colombia" o Restaurante "Colombia" &, &, &.

Acompaño los requisitos reglamentarios.

Le ruego darle curso a esta solicitud, y establecer por medio del Edicto correspondiente el derecho que tengo a la prelación a partir de esta fecha. Baso esta solicitud en el artículo 2016 del Código Administrativo.

Panamá, 26 de Diciembre de 19

Por el Hotel Colombia,

Laurent A. Montavani

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Diciembre de 1929.

Publíquese la solicitud anterior la GACETA OFICIAL. Si después transcurridos 90 días desde la fecha de la primera publicación no se hubiere formulado oposición, se hará el registro solicitado.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas,

C. J. QUINTERO.

2 vs.—2

PROVINCIA DE HERRERA

DISTRITO DE LOS POZOS

ACTA

de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Herrera a la Tesorería Municipal del Distrito de Los Pozos, el día 25 de Septiembre de 1929.

En el Distrito Municipal de Los Pozos, jurisdicción de la Provincia de Herrera, a los 25 días del mes de Septiembre del año de 1929, se presentó el señor Gobernador de la Provincia en asocio de su Secretario, con el objeto de practicar la visita de que habla el artículo 666 del Código Administrativo. Presente en el Despacho de la Tesorería, la señorita Aminta G. Quintero, quien ejerce el cargo de Tesorera. Se puso de manifiesto un libro de tableros en que aparecen cobradas las contribuciones en la siguiente forma: las

entradas correspondientes al mes de Mayo Bs. 4.07. Junio Bs. 2.00. Agosto Bs. 4.50. Septiembre hasta el mes de Junio Bs. 49.50. Total Bs. 61.00. Un libro de salidas así durante el mes de Junio Bs. 2.50. Agosto Bs. 0.69. Septiembre hasta el mes de Junio Bs. 40.10. Saldo en caja Bs. 16.90, los que puso de manifiesto la señorita Tesorera. El señor Gobernador le preguntó desde qué fecha se hizo cargo de la Tesorería y si tiene constancia de la fianza de rigor y expuso la interrogante así: que día tomó posesión del cargo por una de ignación que le hizo el señor Alcalde en vista del estado de abandono en que se encontraba dicha Tesorería, d.b.d.a. que su antecesor el señor Ventura Arroyo había abandonado el cargo y que no tiene constituida la fianza de rigor; también manifestó que este puesto lo ha aceptado debido a solicitudes del señor Alcalde y por servir a su pueblo, pero que actualmente se halla de empeñando el cargo de Telefonista y Administradora de Correos. Interrogada qué recibió del Tesorero saliente y cuánto; manifestó que del Tesorero saliente sólo recibió los libros que hace mención anteriormente y cinco talones de recibos, los primeros estaban en blanco con excepción de uno que estaba usado por el Tesorero saliente y en el talonario aparecen centenas cobradas por él, pero que no recibió nada. El señor Gobernador manifestó a la empleada aludida que convocará a sesión para excitarlo a que de cumplimiento a sus obligaciones como es de Ley, es decir, que acate a lo que dispone el artículo 601 del Código Administrativo, pero el nombramiento de que se trata no tiene la formalidad que establece el artículo mencionado y demás disposiciones al respecto y le recomendó rinda sus cuentas mensualmente al Honorable Concejo y curo que en ella conste el nombramiento para lo sucesivo si empeña como hasta ahora lo ha hecho a recaudar con puntualidad las rentas Municipales para lo cual debe solicitar la cooperación del señor Alcalde. No teniendo más de que tratar el señor Gobernador manifestó a la empleada visitada su complacencia por su espíritu altruista y a la vez la felicitó por su labor y para terminar se firma la presente por todos los que en ella han intervenido.

El Gobernador,
LUIS RIOS R.

La Tesorera,
AMANTA G. QUINTERO.

El Secretario ad-hoc del Gobierno,
F. González R.

Nota:—El señor Gobernador le manifestó que debía abrir dos libros: uno Diario o de Caja y otro de Cuentas Corrientes, para así gestionará con el Honorable Concejo para que se los suministre.—Vale.

ACTA

de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Herrera al Concejo Municipal del Distrito de Los Pozos, el día 25 de Septiembre de 1929.

En el Distrito de Los Pozos, comprensión de la Provincia de Herrera a los 25 días del mes de Septiembre de 1929, se presentó el señor Gobernador de la Provincia en asocio de su Secretario con el objeto de practicar la visita de que habla el artículo 606 del Código Administrativo. Estando presente los Honorables Concejales, señor Federico Barrera, Presidente; Vocales Principales Ernesto J. Barrera, Vocales Suplentes Libandro Barrera y Manuel Bustamante; quienes impuestos del objeto de la visita; se puso de manifiesto que lleva un libro de actas y otro en que consta el presupuesto de rentas y gastos del Distrito. Preguntado por

el señor Gobernador que desde cuándo fué la última sesión del Honorable Concejo manifestó el Secretario que desde el día primero de Septiembre prdo., fecha en que se instaló la Honorable Corporación. El señor Gobernador pregunta a la Honorable Corporación cuál ha sido el motivo por el cual no se ha reunido la Corporación. El señor Presidente manifestó que no ha tenido ningún motivo para que haya celebrado sesión. Preguntado a la Corporación por el señor Gobernador cuántos acuerdos ha elaborado el Honorable Concejo como Leyes del Municipio. Manifestó que no se ha elaborado ningún acuerdo y que el de rentas y gastos es el mismo de 1926 el cual lo han adoptado para este año. Interrogado por el señor Gobernador a quien nombró el Concejo Tesorero Municipal. Manifestaron que en Septiembre que tomaron posesión encontraron a Ventura Arroyo como Tesorero y no se hizo nombramiento sino que quedó el mismo. El Gobernador pregunta a la Corporación hasta que tiempo estuvo el señor Ventura Arroyo y si tenía constituida la fianza de rigor. La Honorable Corporación contestó que Ventura Arroyo estuvo al frente de la Tesorería hasta el 31 de Enero de este año y no saben si tenía constituida la fianza. Preguntado por el señor Gobernador para que manifesten hasta que mes están aprobadas las cuentas presentadas por el ex-Tesorero Arroyo. Manifestaron que el Tesorero Arroyo no ha presentado ninguna cuenta en todo el tiempo que estuvo en la Tesorería. Preguntado por el señor Gobernador para que manifesten quien actúa como Tesorero y cuando fué nombrado por la Honorable Corporación. Manifestó el señor Presidente que actualmente ejerce el cargo de Tesorero y que no ha sido nombrado por la Honorable Corporación la señorita Aminta G. Quintero a quien le eligió el señor Alcalde mientras el Honorable Concejo hacía el nombramiento. El señor Gobernador pregunta al señor Presidente del Concejo y al Alcalde quiénes se encuentran presente la informa desde se encuentra el señor Ventura Arroyo quien ejercía las funciones de Tesorero Municipal hasta el 31 de Enero de este año. El señor Alcalde manifestó que el señor Ventura Arroyo se encuentra en el Caserio de los Cerritos de esta jurisdicción. El señor Presidente manifestó que la Corporación sesiona en casa particular y que no tiene mobiliario de ninguna clase. El señor Gobernador después de oír las explicaciones del Honorable Concejo observa que el acuerdo de rentas y gastos de que alude no tiene validez por que no está firmado por el señor Presidente del Concejo ni sancionado por el Alcalde que ha tenido muchas faltas de cumplimiento pero ha debido reunirse ordinariamente una vez al mes así como lo determina el artículo 681 del Código Administrativo, y pide que a nombrar Tesorero y obligar a éste a que rinda sus cuentas mensualmente; que los libros de actas que lleva el Honorable Concejo no son adecuados y que además según ha pedido presentarse en todas las oficinas del Municipio está obligado a suministrarles útiles y mobiliario pues carecen de todo lo necesario y por lo tanto evita al H. Concejo para que en lo sucesivo cumpla con las atribuciones que le señala la Ley. En particular al Honorable Concejo y al Alcalde quien se encuentra presente le manifestó que deben hacer comparecer al señor Ventura Arroyo haciendo uso de los apremios de la Ley si fuese necesario para que rinda cuenta de su manejo y se le informe su resultado. Así terminó esta acta que para constancia se firma por todos los que en ella han intervenido.

El Gobernador,
LUIS RIOS R.
El Presidente del Concejo,
FEDERICO BARRERA

El Secretario ad-hoc del Gobierno,
F. González R.

ACTA

de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Herrera al Juzgado Municipal del Distrito de Los Pozos, el día 25 de Octubre de 1929.

En el Distrito Municipal de Los Pozos, comprensión de la Provincia de Herrera a los 25 días del mes de Septiembre de 1929, a las dos de la tarde se presentó el señor Gobernador de la Provincia en asocio de su Secretario ad-hoc, con el objeto de pasar la visita anual de que habla el artículo 666 del Código Administrativo. Encontró en su Despacho al señor Paulino Nieto y Pacifico F. Velarde, Juez Municipal y Secretario respectivamente. Enterado del contenido de la visita se dió principio de la manera siguiente: Poniendo de manifiesto lo siguiente, un libro copiador de oficios, uno de decretos, uno de posesiones y otro de recibos, dos libros de licencia para contrabando matimónicos eclesiásticos, trece talonarios para órdenes de comparendo. Manifestó el empleado visitado que solo tiene dos Códigos, uno Civil y otro Administrativo y le suplica al señor Gobernador le ayude para la consecución de los demás Códigos que son para él de suma importancia; también manifestó que no tiene sello del Despacho. Que existe un expediente en asunto criminal contra Isidoro Pérez por delito de lesiones y que dicho sujeto no se encuentra del todo porque el señor Alcalde no lo ha capturado a pesar que en oficio número 10 de cinco de Agosto del año actual se le solicitó la captura de dicho sindicado; y otro por tanto presentado por la señora Ralva Valdes contra Natividad Valdes. El señor Juez pone de manifiesto que le hace falta mobiliario y le suplica que le ayude con el Honorable Concejo a fin de que éste los suministre; y el señor Gobernador le ofrece gestionar sobre el asunto. El señor Juez le manifestó que la casa donde funciona el Juzgado es particular y que no se paga el arriendo; el señor Gobernador le ofrece ayudar en este sentido. No teniendo más de que tratar el señor Gobernador excita al señor Juez para que dentro del mejor tiempo posible le de el curso correspondiente a los expedientes ya mencionados. Para constancia se firma la presente diligencia por todos los que han intervenido en ella.

El Gobernador,
LUIS RIOS R.
El Juez Municipal,
PAULINO NIETO.
El Secretario del Juzgado Municipal,
Pacífico F. Velarde.
El Secretario ad-hoc de la Gobernación,
F. González R.

ACTA

de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Herrera a la Colecturía de Hacienda del Distrito de Los Pozos, el día 25 de Septiembre de 1929.

En el Distrito Municipal de Los Pozos, comprensión de la Provincia de Herrera, a las diez a. m. del día 25 de Septiembre de 1929, se presentó el señor Gobernador de la Provincia al Despacho del señor Colector de Hacienda de este Distrito con el objeto de pasar la visita de que habla el artículo 666 del Código Administrativo. Presente en el Despacho se encontraba el señor Pacifico Velarde actual Colector de Ha-

cienda, de este Distrito. Puesto de manifiesto el objeto de la visita, se dió principio de la manera siguiente: el señor Colector puso de manifiesto los libros talonarios que sirven para expedir los recibos de impuesto de degüello y un paquete que contiene recibos para el cobro del impuesto de inmuebles para el presente año. Que tiene las cuentas enviadas hasta el mes de Junio y Julio que falta la de Agosto examinados los talonarios sobre la entrada del impuesto de degüello durante los veinticinco días actuales se ha llegado a la conclusión que hay colectado la suma de Bs. 23.50. Impuesto de Cantinas no hay porque no hay abierta en este mes. Que durante los meses de Junio colectó la suma de Bs. 19.80 como impuesto de degüello. Durante el mes de Julio fué colectada la suma de Bs. 23.35 como impuesto de degüello. Que durante el mes de Agosto fué colectada la suma de Bs. 29.25 como impuesto de degüello. Un libro de catastro de casas, de 1918 un libro de catastro de terrenos de 1915, un libro de catastro de casas terrenos 1919. Un libro de casas y terrenos de 1921, tres libros de catastro de terrenos y otros del año de 1925 y 1926. Que tiene varios recibos para el cobro del impuesto de los años de 1925, 1926, 1927, 1928 y 1929 y manifiesta el empleado visitado que como apenas tiene tres meses de haberse encargado de dicho puesto no ha podido cobrar todos los recibos de los años anteriores a 1929 serán enviados al señor Juez Ejecutivo, quien se los soltó por medio de oficio. También manifiesta que necesita útiles de escritorio y mobiliario, que la oficina existe en casa particular porque el Gobierno Nacional no paga el alquiler. No teniendo más de que tratar el señor Gobernador lo excitó para que deplegue más actividad en el cobro de las contribuciones para constancia se firma la presente y para constancia se firma la presente diligencia por todos los que en ella

El Gobernador,
LUIS RIOS R.
El Colector de Hacienda,
PACIFICO VELARDE.
El Secretario ad-hoc de la Gobernación,
F. González R.

ACTA

de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Herrera a la Personería Municipal del Distrito de Los Pozos, el día 25 de Septiembre de 1929.

En el Distrito Municipal de Los Pozos, comprensión de la Provincia de Herrera a las nueve a. m. del día 25 de Septiembre de 1929, el señor Gobernador de la Provincia se presentó al Despacho de la oficina del Personero Municipal con el propósito de practicar la visita de que habla el artículo 666 del Código Administrativo. Presente en su Despacho se encontraba Luis Cedeño actual Personero Municipal, se le puso de manifiesto el objeto de la visita y se dió principio de la manera siguiente: Ponen puestas de manifiesto: Que no tiene libros de ninguna clase y como fué reclutado no ha tomado posesión. El señor Gobernador le hizo presente que debe tomar posesión cuanto antes aun cuando haya sido reclutado y que haga que el Concejo le provea de útiles de escritorio y que solicite por conducto de la Gobernación los Códigos y Leyes que necesita. También lo excitó para que use menos negligencia en el puesto que desempeña. Que organice su Despacho en debida forma. No teniendo más de que tratar se firmó esta diligencia por todos los que en ella han intervenido.

El Gobernador,
LUIS RIOS R.
El Personero,
LUIS CEDEÑO.
El Secretario ad-hoc del Gobernador,
F. González R.

ACTA

de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Herrera a la Alcaldía Municipal del Distrito de Los Pozos, el día 25 de Septiembre de 1929.

En la ciudad de Los Pozos, comprensión de la Provincia de Herrera, a las ocho a. m. del día 25 de Septiembre de 1929, el señor Gobernador de la Provincia asociado de su Secretario ad-hoc, se presentó al Despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito con el fin de practicar la visita anual de que habla el artículo 666 del Código Administrativo. Presente en el Despacho se encontraba el señor José M. Cedeño actual Alcalde y su Secretario señor Valentín Henríquez B. Se puso de manifiesto el objeto de la visita y se dió principio de la manera siguiente: fueron puestos de manifiesto los libros que se llevan en el Despacho así: un libro copiador de Decretos, uno copiador de resoluciones, uno copiador de fianzas, uno copiador de registro de nóminas de pagos a los empleados municipales, varios taonarios para expedir licencia para bañe, para matanza, para trabajo subsidiario, para cultivos de licencias transitorias, para encarcelación y exarcelación, para órdenes de comparendo. Además existe un libro de defunciones, uno de nacimientos, otro de matrimonio. Cinco Códigos de la República en muy mal estado: las Leyes de 1904, 1916 a 1917 hasta 1928. Preguntado por el señor Gobernador qué día tomó posesión el Tesorero y si tiene la fianza constituida: contestó el empleado visitado. Que el Tesorero tomó posesión el día 1° de Junio del presente año y que no ha constituido la fianza de rigor. El señor Gobernador evita al señor Alcalde para que cuanto antes verifique la escritura sobre fianza del Tesorero y que le dé protección debida para el cobro de las contribuciones. También le hizo presente el señor Gobernador que haga que el Concejo se reúna a sus sesiones ordinarias con regularidad. Manifestó el empleado visitado que en su Despacho no existen mobiliario y solicita al señor Gobernador que haga las gestiones del caso para conseguirlo. El señor Gobernador manifestó que haría cuanto esté a su alcance para la consecución de él. Interrogado qué mejoras materiales ha hecho en el Distrito. Manifestó que el tiene empeño de mejorar las vías de comunicación, pero como la Junta de Caminos le quitó el trabajo subsidiario no ha podido seguir arreglando los caminos vecinales como es su deseo, que en la cabecera del Distrito no existe una casa para Cárcel, porque la que hay no presta servicio por estar en muy mal estado; que el Municipio es muy pobre y por lo tanto no ha podido hacer ninguna obra Municipal. El señor Gobernador le ofreció al empleado visitado la cooperación necesaria para ayudarlo en las necesidades manifestadas por él. No habiendo más de que tratar se suspende la presente diligencia después que el señor Gobernador le pidió al señor Alcalde que tenga más empeño en que toda la marcha de la Administración en el Distrito a su cargo sea mejor, y para constancia se firma el acta por todos los que en ella han intervenido.

El Gobernador,
LUIS RIOS R.

El Alcalde,
JOSE M. CEDEÑO.
El Secretario de la Alcaldía,
Valentín Henríquez B.
El Secretario ad-hoc del Gobernador,
F. González R.

DISTRITO DE CHITRE

ACTA

de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Herrera a la oficina del Corregimiento de La Arena, el día 5 de Octubre de 1929.

En el Corregimiento de La Arena jurisdicción del Distrito de Chitré, a las 9 a. m. del día cinco de Octubre del año de 1929, el señor Gobernador acompañado de su Secretario se presentó al local donde funciona la oficina del Corregimiento de La Arena encontrándose el señor Corregidor Esteban Cardoze y enterado de la visita que de conformidad con el artículo 666 del C. A., se le hace, puso de manifiesto primeramente los libros que lleva en su Despacho los cuales son: un libro de Decretos, copiador de oficios, otro de multas y resoluciones, uno de registro civil y un Código Administrativo, y un legajo de telegramas recibidos y otro de notas recibidas y una colección de la GACETA OFICIAL; también manifestó que se muestra satisfecho del mobiliario de su oficina, y suplica se gestione el envío de útiles de escritorio. El señor Gobernador le manifestó, que confecciona la lista de útiles que necesita y les envíe a la Gobernación para la Secretaría de Gobierno y Justicia. El señor Corregidor hace constar que los pozos artesanos que funcionan en la localidad están dañados, pues el que prestaba servicio aunque irregular, se descompuso totalmente el día tres al extremo de no poder extraer agua. El señor Gobernador interrogó acerca de las mejoras materiales que ha hecho en su Corregimiento y contestó el señor Corregidor que como el personal subsidiario de que puede disponer en ese caso, solo se ha limitado a la limpieza de la población. Le interrogó si cumple los preceptos ordenados sobre higiene pública recomendados por el empleado sanitario y contestó, que está interesado en este asunto al extremo de que en la actualidad se está dando cumplimiento a todo lo recomendado pues el señor Alcalde ha dado plazos perentorios para que los remisos terminen los pocos excusados que faltan; que tiene restringido los puertos en sultura y su orden se está cumpliendo, salvo una que otra excepción que las hay en estos casos pero que él cada vez que una persona infringe precepto, le comunica en multa. No habiendo más de que tratar se suspendió la visita que para constancia se firma por todos los que han intervenido.

El Gobernador,
LUIS RIOS R.
El Corregidor,
ESTEBAN CARDOZE.
El Secretario de la Gobernación,
R. L. Crespo.

ACTA

de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Herrera a la oficina del Corregimiento de Monagrillo en el Distrito de Chitré, el día 5 de Octubre de 1929.

En el Corregimiento de Monagrillo, jurisdicción del Distrito de Chitré, a las 11 a. m. del día 5 de Oc-

tubre de 1929, el señor Gobernador de la Provincia asociado de su Secretario se presentó a la oficina del Corregimiento de Monagrillo con el objeto de practicar la visita de que habla el artículo 666 del Código Administrativo. Presente está el señor Eugenio Escribano quien desempeña el cargo. Enterado del objeto de la visita presentó los libros que se llevan en su Despacho y son estos: un libro copiador de oficios, un libro copiador de listas para apuntar los que pagan en el trabajo personal subsidiario, un libro para expedir licencia para bañe, un libro de resoluciones, un Código Administrativo en mal estado; puso de manifiesto el mobiliario de la oficina manifestando que está conforme con él. A interrogación del señor Gobernador manifestó: que tiene poco jornal y este lo dedica a la composición y limpieza de las calles, que en lo referente a higiene cumple todas las recomendaciones que al efecto le hace el Inspector Sanitario, y que se preocupa por atender de preferencia estas recomendaciones. Preguntado por el señor Gobernador si ha cumplido con la orden de no permitir los cerdos en sultura expuso que tropieza con muchas dificultades a este respecto, pero que no obstante ese ejercer vigilancia e impone severas sanciones para que estas costumbres desaparezcan totalmente. El señor Gobernador le recomendó especialmente al señor Corregidor que no desatenda la recomendación hecha por el señor Alcalde en lo referente a la confección de la lista de las carretas que hay, pues el hizo esta recomendación al señor Alcalde de Chitré, pues desea saber con exactitud el número que hay. Después de varias exhortaciones tendientes al mejoramiento de la Administración se dió por terminada la visita que se firma para constancia por todos los que han intervenido.

El Gobernador,
LUIS RIOS R.
El Corregidor,
EUGENIO ESCRIBANO.
El Secretario de la Gobernación,
R. L. Crespo.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

JOSE C. DE OZALDIA.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año... B. 6.00
Por seis meses... 3.00
Por tres meses... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio de los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones Oficiales:

Código Administrativo, a la rústica... B. 1.50
Código Civil, empastado... 2.50
Código Civil, rústica (edición 1928, Correa García)... 1.50
Código Judicial empastado... 2.50
Código Penal, Ley 6ª de 1922... 1.50

Código Penal y de Minas... 1.50
Leyes de 1906 y 1907... 1.00
Leyes de 1914 y 1915... 1.00
Leyes de 1918 y 1919... 1.00
Leyes de 1920... 0.50
Leyes de 1921, 1922 y 1923... 1.00
Leyes de 1924 y 1925... 1.00
Leyes de 1926 y 1927... 1.00
Leyes de 1928... 0.25
Ley 63 de 1917 y Decreto número 23... 0.25
Leyes 22, 29, 31, 39 y 47 de 1925 (un folleto)... 0.25
Leyes, Decretos y Resoluciones sobre tierras... 0.50
Decreto N° 31 de 1927 sobre vehículos de rueda... 0.25
Folleto de Ley orgánica sobre Registro Público... 0.25
Arancel Consular en español e inglés... 0.50
Constitución de la República... 0.50
Decreto sobre Policía Marítima... 0.25

PEDRO LOPEZ,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se tengan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieran correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

AVISO DE REMATE

Hasta las diez de la mañana día 6 de Enero de 1930, se recibirán en la Secretaría de Hacienda Tesoro propuestas en pliego cerrado para la compra de un carro "Pack Sedan Limousine" de 7 pasaje motor número 217316, A, que presta servicio en la Presidencia de la República.

Fijase en B. 1.250.00 la base p este remate.

Los pliegos serán abiertos al nar en el reloj de la Oficina la primera campanada de las diez de la mañana y desde entonces se oirán, entre los proponentes, pujas y repujas verbales que terminarán al sonar en el reloj la primera campanada de las once de la mañana.

No será postura admisible la que no cubra la base.

Las propuestas deberán venir acompañadas de un recibo en que conste que se ha depositado en el Banco Nacional el 10% de la suma propuesta. Se aceptará también dinero efectivo.

El Gobierno se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas.

El carro que se saca a remate podrá ser examinado en el garage de la Presidencia de la República.

Son condiciones generales de esta licitación, las que establece la ley 63 de 1917.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

AVISO DE REMATE

Hasta las diez de la mañana del día siete de Enero de 1930, se recibirán en la Secretaría de Hacienda y Tesoro propuestas en pliego cerrado para la compra de una Planta Eléctrica y una Fábrica de Hielo que han estado prestando servicio en la Escuela de Artes y Oficios de esta ciudad y que se describen así:

Planta Eléctrica: Un motor alemán Diesel vertical, a cuatro tiempos, cuatro cilindros y 400 revoluciones por minuto. Quema aceite crudo y tiene una potencia efectiva de 60 caballos. Está provisto de todas las herramientas y accesorios para instalación y perfecto funcionamiento. Un dinamo de corriente directa de 5 KW., 125 volt. (Excitador) 1400 revoluciones por minuto. Un alternador 65 KW. 240 volt. 60 períodos, trifásico, 400 revoluciones por minuto, con conexión directa al motor. Base Bs. 4.500.00.

Costó Bs. 8.500.00.

Fábrica de Hielo: Una planta con un rendimiento diario de dos toneladas de hielo; dos cuartos de enfriamiento de 10X10X7. Costó Bs. 6.500.00. Base Bs. 3.000.00.

Los pliegos serán abiertos al sonar en el reloj de la Oficina la primera campanada de las diez de la mañana y desde entonces se oirán, entre los proponentes, pujas y repujas verbales que terminarán al sonar en el reloj la primera campanada de las once de la mañana.

No será postura admisible la que no cubra la base.

Las propuestas deberán venir acompañadas de un recibo en que conste que se ha depositado en el Banco Nacional el 10% de la suma propuesta. Se aceptará también dinero efectivo.

El Gobierno se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas.

Son condiciones generales de esta licitación las que establece la ley 63 de 1917.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE

AVISO DE REMATE

Hasta las diez de la mañana del día 8 de Enero de 1930 se recibirán en la Secretaría de Hacienda y Tesoro propuestas en pliego cerrado para la compra del motor de la lancha "Corbina" el cual se encuentra actualmente en la Escuela de Artes y Oficios.

El motor en referencia se describe así:

Una máquina de aceite, marca Diesel S. P. M. D. 122 Marine Diesel Motor Deutz. Vertical 3 cilindros. Potencia 40 a 45 caballos de fuerza. Diámetro de la volante 600 mm. Altura máxima de los cilindros: 1260 mm. Diámetro del eje de la hélice: 60 mm. Una hélice de 800 mm. de diámetro. Valor del motor Bs. 3.300.00. Base del remate: B. 2.000.00.

Los pliegos serán abiertos al sonar en el reloj de la Oficina la primera campanada de las diez de la mañana y desde entonces se oirán, entre los proponentes, pujas y repujas verbales que terminarán al sonar en el reloj la primera campanada de las once de la mañana.

No será postura admisible la que no cubra la base.

Las propuestas deberán venir acompañadas de un recibo en que conste que se ha depositado en el

Banco Nacional, el 10% de la suma propuesta. Se aceptará también dinero efectivo.

El Gobierno se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas.

Son condiciones generales de esta licitación las que establece la ley 63 de 1917.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE

EDICTOS

AVISO

En poder del señor Juan B. Guillén, vecino de esta población, a quien este Despacho ha nombrado su depositario, se encuentra un caballo colorado, de mediana estatura y herrado en la púa izquierda así:

⓪

Este bien, fue traído al Corral Municipal, por la policía, el día (15) del mes en curso, por encontrarse vagando dentro del perímetro de la población, cuyo hecho está en pugna con lo que establece el Decreto dictado por esta Alcaldía, N° 15 de fecha 20 de Julio del presente año, que prohíbe el mantenimiento en soltura de ganado vacuno y caballar dentro del poblado y sus arrabales.

Dicho animal, de conformidad con el mencionado Decreto, ha sido declarado como bien vacante.

Para dar cumplimiento a lo que ordena el artículo (1601) del Código Administrativo, se fija este aviso en lugar público de esta Oficina y otros, del mismo tenor, en lugares concurridos de esta localidad y se envía copia de él, al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la Gaceta Oficial, por (30) días, para el que se crea con derecho, lo haga valer en tiempo oportuno.

Llenada esta formalidad de la Ley, se llevará a remate público, por el señor Tesorero Municipal, el semoviente en referencia.

Pesé, 25 de Septiembre de 1929.

El Alcalde,

DIÓGENES SALAMIN.

El Secretario,

J. M. Dutary A.

30 vs.—2

AVISO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Las Tablas al Público,

HACE SABER:

Que el Sr. Bartolo Barahona, mayor de esta vecindad, ha denunciado en este Despacho, que es un cerco de su propiedad se encuentran hace algunos años, dos reses vacunas, madre e hijo sin que se sepa quien es su dueño. La vaca madre es de color amarillo blanco, ojo negro, cachí abierta, marcada a fuego en ambas ancas con este fierro (.....) y a sangre con tronza y una muesca por debajo en cada oreja. El ternero, que tendrá hasta dos años, es de color chirimayo, sin marca de fuego pero marcado a sangre con tronza y alpen en una oreja.

Para que surta los efectos que señalan los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente aviso por el término de 30 días, en lugar público de esta oficina para que el o los interesados haga valer sus derechos dentro del término que la ley señala, vencido el cual serán rematados por el señor Tesorero Municipal como bienes vacantes, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 1602 del Código citado.

Este aviso será remitido con nota de estilo al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial, para los efectos legales.

Las Tablas, Octubre 19 de 1929.

El Alcalde,

LISANDRO LOPEZ ES.

El Secretario,

J. J. Grimaldo P.

30 vs.—2

AVISO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Las Tablas, al Público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Francisco Medina, vecino y mayor de edad, se encuentran depositadas dos reses vacunas, madre e hija, ambas de color amarillo y herradas a fuego así

TF

La vaca madre tiene como marca de sangre, orqueta y muesca por debajo en una oreja, y muesca por debajo en la otra. La ternera tiene como marca de sangre rabiscada en una oreja. Que estos animales han sido denunciado por Medina por encontrarse vagando hace algún tiempo en el lugar llamado Bajo Corral, junto con reses del denunciante sin que se les conozca dueño.

De conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, y para que sirva de legal notificación a los interesados a fin que hagan valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente aviso en lugar visible del Despacho por el término de 30 días y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial, para los efectos legales.

Las Tablas, Octubre 19 de 1929.

El Alcalde,

LISANDRO LOPEZ ES.

El Secretario,

J. J. Grimaldo P.

30 vs.—2

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Santiago al público.

HACE SABER:

Que en poder del señor Pablo J. Alvarado vecino de este Distrito se encuentran depositadas una vaca con su respectiva ternera, ambas de color amarillo hoso y la primera herrada así (.....) en el anca del lado izquierdo y del mismo lado así (.....) en la pata, dichas animales han sido denunciados como bienes vacantes por el señor Pablo J. Alvarado de esta vecindad, por encontrarse vagando en el lugar de "Los Boquerones", por más de tres años sin dueño conocido.

Este Despacho en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en los más concurridos de la localidad por el término de treinta días, para que aquel que se crea con derecho sobre los referidos bienes lo haga valer en tiempo oportuno. Si vencido este término no se hubiere presentado en forma legal persona alguna serán rematados en subasta pública por el señor Tesorero Municipal del Distrito, y copia de este aviso se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial.

Santiago, Septiembre 12 de 1929.

El Alcalde,

L. E. FARREGA.

El Secretario,

José Erardo.

30 vs.—2

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Santiago al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Pablo J. Alvarado vecino de este Distrito se encuentran depositados dos caballos denunciados como bienes mostrenos, por el señor Pedro Atencio, por encontrarse vagando sin dueño conocido por el caserio de "Los Boquerones", por espacio de tres años. Uno de dichos caballos es de color colorado y el otro alazano careto y ambos sin hierro ni señal alguna.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en los lugares más públicos de esta localidad por el término de treinta días para que los que se crean con derechos sobre los referidos animales los hagan valer en tiempo oportuno. Si vencido este término no se hubiera presentado en forma legal persona alguna serán rematados en pública subasta por el señor Tesorero Municipal del Distrito, y copia de este aviso se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial.

Santiago, Septiembre 12 de 1929.

El Alcalde Municipal,

L. E. FARREGA.

El Secretario,

José Erardo.

30 vs.—2

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito,

HACE SABER:

Que en poder del señor Pablo J. Pablo J. Alvarado, vecino de esta ciudad se halla depositado un toro amarillo hoso como de cinco años más o menos de segunda talla, marcado a fuego así (.....) en el anca del lado izquierdo y en el mismo lado del costillar así (.....) en el lado derecho está marcado así (C. G.). Este animal ha sido denunciado como bien mostrenos por encontrarse pastando junto con los ganados del señor Pablo J. Alvarado en el lugar de San Pedro, El Espino, por espacio de más de tres años sin dueño conocido.

Por tanto y para que sirva de formal notificación al que se considere con derecho al citado semoviente y lo haga valer dentro del término de treinta días (30 días) se fija el presente aviso en lugar visible de esta localidad y se publica en la Gaceta Oficial, advirtiéndose que si vencido dicho término no se hubiere presentado reclamo alguno se ordenará su remate en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, Agosto 2 de 1929.

El Alcalde Municipal,

L. E. FARREGA.

El Secretario,

José Erardo.

30 vs.—2

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Las Palmas, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Teófilo Alvarez vecino de este distrito, se encuentra depositado un toro mostrenco, sin señales ni ferretes de ninguna clase, de color arará blanquecino y de segunda talla.

Que dicho animal pastaba desde hace tres años por las cercanías de este pueblo y sin conocerle dueño alguno.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de este Despacho, para todo aquel que se crea con derecho al mencionado animal, lo haga valer dentro del término de treinta días contados desde esta fecha, pasado ese término, si nadie se presentare, a hacer reclamo del animal en mención, será vendido en almoneda pública, previo avalúo, por el señor Tesorero Municipal, de acuerdo con lo que establece el artículo 1602 del Código Administrativo.

Copia de este aviso, se enviará al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la *Gaceta Oficial*.

La Palma, Septiembre 30 de 1929.

El Alcalde,

POLIDORO PINZON.

El Secretario,

Gabriel de Gracia C.

30 vs.—2

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Pedasi,

HACE SABER:

Que en poder del señor Hortensio Rodríguez, vecino de este Distrito y residente en esta población, se encuentra depositado un torete, como de tres años de edad de regular calidad color amarillo achotado, marcado a fuego con el siguiente ferrete "P". Que el referido semoviente ha sido denunciado en este Despacho por encontrarse dentro de un potrero de propiedad del señor Hortensio Rodríguez hace algún tiempo y no se le conoce dueño.

Que de conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo y para que sirva de formal notificación a los interesados que quieran hacer valer sus derechos dentro del término que la ley señala, se fija el presente edicto en lugar público de esta Oficina por el término de treinta días, y se envía una copia a la *Gaceta Oficial* para su publicación.

Pedasi, Agosto 8 de 1929.

El Alcalde,

MANUEL ESPINO.

El Secretario,

Fco. Alvarez.

30 vs.—2

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Remedios al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel S. Córdoba, se encuentra depositado un caballo colorado como de dos años y medio de edad herrado así:

(.....)

y sin marca de sangre alguna.

Este animal ha sido denunciado por el mismo señor Manuel S. Córdoba, por encontrarse vagando hace tres o cuatro meses poco más o menos en el "Nancito" jurisdicción de este distrito y sin tener dueño alguno.

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo y para que sirva de formal notificación a los interesados, quienes deben hacer valer sus derechos dentro del término que la Ley señala, se fija el presente aviso en lugar público y se envía copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la *Gaceta Oficial*.

Remedios, Agosto 1° de 1929.

El Alcalde,

BARTOLO ROSAS.

El Secretario,

Joaquín F. Pedrol.

30 vs.—2

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Pedasi,

HACE SABER:

Que en poder del señor Daniel Cortés, vecino de este Distrito y residente en esta población, se encuentran depositadas dos novinas mostrencoas, sin dueño conocido, desde hace unos ocho meses, son de color amarillo claro, marcadas a sangre con unos huecos en una oreja, arpon y con corte a cuchillo en ambas orejas por el lado de la punta ambas están sin señal a fuego.

Que los referidos semovientes han sido denunciados en esta Alcaldía por encontrarse en un potrero de propiedad del señor Daniel Cortés desde hace unos ocho meses y no se les conoce dueño.

Que de conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo y para que sirva de formal notificación a los interesados que quieran hacer valer sus derechos dentro del término que la ley señala, se fija el presente edicto en lugar público de esta oficina por el término de treinta días, y se envía una copia a la *Gaceta Oficial* para su publicación.

Pedasi, Agosto 22 de 1929.

El Secretario,

M. ESPINO C.

El Secretario,

Fco. Alvarez.

30 vs.—2

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de David, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Pablo Castillo, residente en el barrio del Quiteno de la jurisdicción de este municipio, se encuentra depositado un novino como de tres años de edad de color blanco marcado a fuego así: (AU) el cual se encuentra pastando desde principio del mes de de Abril del presente año, sin que tenga dueño conocido según denunciado a esta Alcaldía por el depositario.

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Secretaría y se remite copia de él al señor Editor de la *Gaceta Oficial* para su publicación por el término de treinta días.

Si vencido dicho término no se ha presentado persona alguna a hacer valer sus derechos oportunamente, dicho animal será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Fijado hoy veintidós de Agosto de mil novecientos veintinueve.

El Alcalde,

J. D. VILLARREAL.

El Secretario,

L. Mera.

30 vs.—2

AVICO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Chitré, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Antonio Peralta, vecino de este Distrito, se encuentra depositado un buey, color hosco, de regular tamaño y marcado a fuego así: (....) en el pernil izquierdo y en la paleta del mismo lado así: (....) y sin señal de sangre, que dicho animal no tiene dueño conocido, según lo afirma el denunciante y por consiguiente de conformidad con el artículo 1601 del Código Administrativo, por el presente se emplaza al o los interesados o dueños de dicho animal, para que en el término de treinta días hagan valer sus derechos y que si nadie compareciere dentro del término legal, se venderá en almoneda pública de conformidad con el artículo mencionado.

Chitré, Agosto 24 de 1929.

El Alcalde del Distrito,

A PORCELL S.

El Secretario,

E. Solarte R.

30 vs.—2

AVICO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de La Pintada, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Concepción Valdes, vecino del distrito con residencia en esta población, se encuentra depositado un potrero color azul como de dos años poco más o menos, sin marca de ninguna clase, el cual se encontraba vagando por el Llano Hato de la Virgen de esta comarca de hace un año sin dueño conocido según lo ha dicho el denunciante Concepción Valdes.

En cumplimiento de los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en un lugar visible de esta Alcaldía y copia de él se remite al señor Gobernador de la Provincia para que sea publicado en la *Gaceta Oficial* por el término que manda la Ley.

Si durante dicho término no se presentare ninguna persona a reclamar su derecho del semoviente referido en forma legal, será rematado en su basta pública por el Tesorero Municipal.

La Pintada, 11 de Agosto de 1929.

El Alcalde,

JOSE CARLES BUSTAMANTE.

El Secretario,

Benito Hernández B.

30 vs.—2

AVICO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Chame al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Miguel García L., vecino de esta cabecera, se encuentra depositado un caballo como de diez años de edad, chiquito, moro azul y marcado a fuego en la pulpa del lado de montar así:

(....)

el cual se encontraba vagando por las sabanas de esta cabecera.

De conformidad con los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de esta Alcaldía y un ejemplar del mismo se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la *Gaceta Oficial* por el término de treinta días.

Si vencido el término antes citado no se presentare persona alguna a reclamar dicho semoviente en forma legal, será rematado en pública subasta por el Tesorero Municipal.

El Alcalde,

FRUMENCIO MORAN.

El Secretario,

Ismael Antadilla.

30 vs.—2

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Gualaca al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Víctor Hernández vecino de este Distrito, se encuentra depositado desde esta fecha, un caballo de color moro melao y está marcado en la posta parada del lado izquierdo con la siguiente marca:

A

y en la paleta del mismo lado con el herrete que a continuación se describe:

T

Este animal tiene más de tres meses de estar pastando por el lugar de "Los Cerros" y ha sido denunciado por el mismo señor Hernández como bien vacante, por no conocerle dueño alguno.

De conformidad con lo que establece el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija este aviso en el lugar de costumbre de esta Alcaldía y se previene a quienes consideren con derecho al animal que se presente a reclamar dentro del término de 30 días contados desde la fecha de este.

Vencido el término indicado que haya mediado reclamo al dicho animal será avaluado y dado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1602 del Código Administrativo.

Una copia de este aviso se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la *GACETA OFICIAL*, por 20 días consecutivos.

Gualaca, Junio 12 de 1929.

El Alcalde,

AUGUSTO ORTEGA G.

El Secretario,

Miguel A. Castillo.

30 vs.—6

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Natá,

HACE SABER:

Que en poder del señor Fabricio Añino natural y vecino de este Distrito se encuentra depositado un toro hosco amarillo como de cinco años de edad con señal de sangre en la oreja derecha, marcado en la hanca derecha con este hierro

SE

y en la pulpa derecha con este otro

J. C.

denunciado por el señor Eduardo Herrera por andar vagando por los lugares de el Corozo hace como un año sin conocerle dueño alguno.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y copia de éste se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL para que hagan valer sus derechos quien o quienes se crean con derecho al referido animal. Si vencido el término expresado no hubiere reclamo conforme la Ley se rematará en subasta pública por el Tesorero Municipal.

Natá 17 de Julio de 1929.

El Alcalde,

MISAEI SOBERON.

El Secretario,

Raul A. Vásquez C.

30 vs.—8

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Poerí al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Pedro Muñoz se encuentra depositado un toro de color amarillo claro con una mancha blanca en la frente y marcado a fuego así:

S

sin señal de sangre; que dicha semoviente fué presentado a éste despacho por el señor Manuel Paz, como bien vacante y sin dueño conocido, por estar causándole daños en sus propiedades. Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo y para que sirva de formal notificación a todos los que se consideren con derecho al referido animal y lo haga valer dentro de treinta días, se fija el presente aviso en lugar público de este despacho y en los más concurridos de esta localidad y copia se envía por órgano de la Gobernación Provincial al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, con advertencia de que si una vez transcurrido el término estipulado no se presentare reclamo alguno sobre la propiedad de dicho bien, se rematará en pública subasta por el señor Tesorero Municipal, de acuerdo con las demás disposiciones al respecto, contenidas en el mismo cuerpo de Ley.

Poerí, Julio 29 de 1929.

El Alcalde,

JESUS MARIA ACHURRA.

El Secretario,

F. P. Vidal

30 vs.—9

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Soná al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José María Dutari de esta vecindad se encuentra depositado un caballo colorado claro, como de cinco años de edad más o menos, de 50 pulgadas de alto, marcado a fuego así:

en la pulpa del lado de montar. Este animal ha sido encontrado y cogido vagando por las calles de la población y sin dueño conocido.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar público de esta oficina y copia de él se remite al señor Gobernador de la Provincia para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el término de treinta días hábiles. Vencido el término fijado sin que se presente persona alguna a hacer valer sus derechos, dicho semoviente será avaluado por peritos y rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Soná, Julio 31 de 1929.

El Alcalde,

M. H. AROSEMENA.

El Secretario,

Antibal Grajales.

30 vs.—9

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Poerí al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Jacinto Cuervo se encuentra depositado un toro de color hosco marcado a fuego en el anca derecha así:

P

que el referido semoviente fué depositado por el señor Manuel Paz vecino de este Distrito. Que de acuerdo con la disposición que entraña el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de esta Alcaldía y en los lugares más públicos de esta población por el término legal, para que el que se considere con derecho al referido animal lo haga valer dentro de ese término, pasado el cual, si no se ha presentado nadie a reclamarlo y probado sus derechos, será rematado por el señor Tesorero Municipal de este Distrito, de acuerdo con los artículos 1601 y 1602 del Código mencionado, y copia de este aviso se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Poerí, 28 de Julio de 1929.

El Alcalde,

JESUS MARIA ACHURRA

El Secretario,

F. P. Vidal.

30 vs.—12

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Marcelino

Garcen se encuentra depositado un toro de color de cuarta de cacho, de color negro con una mancha blanca en los vacíos y marcado a fuego así:

(P G)

el cual ha sido presentado a este Despacho por el señor Norberto Caballero quien lo había encontrado en su potrero y que no tiene dueño conocido.

De conformidad con lo establecido en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso, en público, en el lugar de costumbre del Despacho, por el término de treinta (30) días, para que dentro de este lapso de tiempo, el que se crea con derecho al semoviente en cuestión, lo haga valer, con apercibimiento de que si no lo hiciere así, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Copia de este edicto será enviado al señor Secretario de Gobierno y Justicia para que lo haga publicar en la GACETA OFICIAL.

La Concepción, Julio 31 de 1929

El Alcalde,

PEDRO LASSONDE A.

El Secretario,

F. A. Pitty G.

30 vs.—22

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal de Chiriquí Grande, en uso de sus atribuciones y de acuerdo con lo dispuesto en el Código Administrativo, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Cruz Gracia, vecino de este Municipio, se encuentra depositado un caballo, entero, de color bello amarillo, de buena talle, como de seis (6) años de edad poco más o menos, marcado a fuego, en la pata trancera del lado izquierdo así: I V. Este animal tiene una cicatriz, causada tal vez, por herida con alambre en la paleta derecha.

Que el referido animal o semoviente, ha sido denunciado en este Despacho, por el señor Florentino Miranda, por haberlo encontrado en propiedad del señor Nicolás Beitia, y aparentemente sin dueño conocido hasta ahora;

Que de conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo y para que sirva de formal notificación al dueño o interesados, para que hagan valer sus derechos dentro del término que la Ley señala, se fija el presente edicto en lugar público de esta Oficina, en los lugares más concurridos de la población y se envía por conducto del señor Gobernador de la Provincia una copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la Gaceta Oficial.

Si vencidos los treinta (30) días que la Ley señala y no se ha presentado reclamo alguno, por parte del dueño o interesados, dicho semoviente será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Fijado en Chiriquí Grande, hoy diez (10) de Julio del año de mil novecientos veintinueve, a las nueve de la mañana.

El Alcalde,

EDO. E. THOMAS

El Secretario,

Celestino Araya

30 vs.—24

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Poerí al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Pedro Muñoz se encuentra depositado un caballo colorado entero de color colorado marcado a fuego en el anca izquierda con una V invertida así:

A

y una A en la paleta del mismo lado, que dicho caballo fué enviado a éste Despacho por la señora Cástula Gómez como bien vacante y sin dueño conocido, por estar causándole daños en sus sementeras.

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo y para que sirva de formal notificación a todos los que se consideren con derecho al referido semoviente lo hagan valer dentro de treinta días, se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho y en los lugares más concurridos de esta localidad y un ejemplar del mismo se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL con advertencia de que, si una vez transcurrido el término estipulado no se presentare reclamo alguno sobre la propiedad de dicho bien, se rematará en pública subasta, por el señor Tesorero Municipal, de acuerdo con las demás disposiciones contenidas en el mismo cuerpo de ley.

Poerí, Junio 11 de 1929.

El Alcalde,

JESUS MARIA ACHURRA.

El Secretario,

F. P. Vidal.

30 vs.—24

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Natá,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan de Dios Sáenz se encuentra depositado un toro hosco cabecegro con manchas blancas por la barriga como de ocho años de edad, denunciado en este Despacho como bien vacante por el señor Salomón Barragán Pinzón vecino de este Distrito por andar vagando por los Llanos de Cocobó de esta jurisdicción desde hace mucho tiempo sin conocerle dueño alguno. Este animal presenta las siguientes marcas de fuego: con este (S) en la paleta derecha; con este otro (CR) en el anca derecha. Del lado izquierdo tiene en el costillar este (W) y este último (O) en el anca. De acuerdo con la disposición que señalan los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente aviso en lugar visible de la Alcaldía y en los lugares más concurridos de esta población.

Si vencido el término de treinta días no hubiere reclamo, se rematará en subasta pública por el Tesorero Municipal y copia de este aviso de remitirá al señor Secretario de Gobierno para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Natá, 25 de Julio de 1929.

El Alcalde,

MISAEI SOBERON.

El Secretario,

Raul A. Vásquez C.

30 vs.—26

Imprenta Nacional.—Rq. No 2364-B